

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° DM-RM-1035-2017

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confiere los artículos 140 de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2, 3 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; la Ley No. 9222 del 13 de marzo del 2014 “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”; el Decreto Ejecutivo No. 39895-S del 6 de setiembre de 2016 “Reglamento a la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”; el Decreto Ejecutivo N° 37306-S del 27 de agosto del 2012 “Reglamento de Vigilancia de la Salud”; el Decreto Ejecutivo N° 34038- S del 14 de agosto del 2007 “Oficialización del Reglamento Sanitario Internacional”; el Decreto Ejecutivo No. 26393-MP del 7 de octubre de 1997 “Reglamento Reconocimiento Disponibilidad Funcionarios Poder Ejecutivo”; y la Resolución No. DG-126-97 de la Dirección General de Servicio Civil del 11 de noviembre de 1997.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23693-MP del 7 de octubre de 1997, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento para el reconocimiento de disponibilidad a los funcionarios del Poder Ejecutivo, el cual contempla el establecimiento de una compensación económica que se denomina “Disponibilidad” destinada a darle

continuidad al servicio público, en aquellos casos en donde por la índole del servicio y el cargo que desempeña el servidor, la administración así lo requiera.

2. Que tal y como lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 23693-MP de cita, el reconocimiento de disponibilidad, por su naturaleza y fin que cumple, no puede generar derechos permanentes a ningún servidor, pues el disfrute está sujeto al desempeño de un cargo y la necesidad institucional de concederlo, para garantizar un servicio.

3. Que mediante Resolución No. DG-126-97 del 11 de noviembre de 1997, la Dirección General de Servicio Civil estableció una compensación económica por concepto de disponibilidad correspondiente a un porcentaje del salario base de la clase de puesto en que se encuentra nombrado el servidor disponible.

4. Que las funciones de inspección, vigilancia y control de eventos que pongan a riesgo la Salud Pública, a cargo de las autoridades de salud del Ministerio de Salud, se deben realizar las 24 horas del día los 7 días de la semana y durante todo el año (24/7/365), según el Decreto Ejecutivo N° 34038- S del 14 de julio de 2007 “Oficialización del Reglamento Sanitario Internacional (RSI)” y Decreto Ejecutivo N° 37306-S del 27 de agosto de 2012 “Reglamento de Vigilancia de la Salud.

5. Que los riesgos en Salud Pública a los que está expuesto Costa Rica han ido en aumento, ya sea a causa de la modernización, acceso a los medios de transporte en general, la globalización del comercio y el turismo, el cambio climático, desastres, así como porque nuestro país se ha perfilado con buen potencial económico y condiciones sociales y de paz; ello promueve que personas de otros países lo vean como un destino migratorio, o solo como tránsito para migrantes.

6. Que diariamente se dan movimientos migratorios formales o informales aumentando dicho riesgo a la Salud Pública.

7. Que compete al Ministerio de Salud como ente Rector de la Salud, Nutrición y Deporte en nuestro país, la dirección y conducción del Reglamento de Vigilancia de la Salud y el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) y el establecimiento del Centro Nacional de Enlace (CNE), para el monitoreo y seguimiento de las alertas nacionales e internacionales.

8. Que mediante Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014 “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”, se crea la Secretaría Técnica Ejecutiva en el Ministerio de Salud, como órgano técnico en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos. Esta Secretaría Técnica Ejecutiva funciona en la unidad organizativa encargada de regular el tema de acceso a los servicios de salud.

9. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39895-S del 6 de setiembre de 2016, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento a la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, fortaleciendo el proceso de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos mediante la definición de pautas para la distribución de órganos y tejidos humanos de manera transparente, equitativa y efectiva en el país.

10. Que durante horas no hábiles de la jornada laboral, los fines de semana, y días feriados se pueden presentar eventos en materia de Salud Pública, que requieran que funcionarios del Ministerio de Salud realicen actividades de inspección, vigilancia y control, o que requieran de alguna acción administrativa – legal en el tema de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos.

11. Que por las consideraciones antes dichas es necesario y oportuno emitir la presente Directriz Ministerial, a efecto de regular el tema de la disponibilidad para funcionarios del Ministerio de Salud en los tres niveles de gestión.

POR TANTO,

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ MINISTERIAL
PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR CONCEPTO DE
DISPONIBILIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto. La presente Directriz Ministerial tiene como objeto establecer las condiciones necesarias para regular la compensación económica por concepto de disponibilidad, a los funcionarios del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Definiciones y Abreviaturas.

Para efectos de la presente Directriz Ministerial se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) **Declaración Marítima de Sanidad:** documento en la que el capitán o médico de a bordo anota la información sobre la situación de salud de la embarcación para recibir la autorización de atraque.
- b) **Evento:** manifestación de una enfermedad o un suceso potencialmente patógeno.

- c) **Disponibilidad:** obligación en que se encuentran los servidores del Ministerio de Salud que, conforme a la presente Directriz, se designen mediante el rol respectivo para permanecer expectantes y localizables fuera de la jornada ordinaria de trabajo, o en días inhábiles para atender emergencias sanitarias, solventar situaciones de resolución inmediata y situaciones excepcionales que requieren de su intervención dado que pueden afectar la salud de las personas. Es exigible a cualquier hora y día, y su atención no puede posponerse, ya que podría afectar la continuidad y eficiencia del servicio público con el consecuente perjuicio que podría ocasionar a la salud pública del país.
- d) **Emergencia sanitaria:** (1) Suceso, situación o evento grave, de cualquier naturaleza, que afecta o pone en riesgo la salud de la población; y que requiere la aplicación de medidas extraordinarias para atenderla o controlarla. (2) Estado así declarado por el Ministerio de Salud, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- e) **Libre plática:** autorización, en el caso de una embarcación, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga, posterior a determinar que no hay riesgo para la salud de los funcionarios que la abordan.
- f) **Parte Sanitario de la Declaración General de Aeronave:** documento en el cual el piloto al mando de una aeronave, o su representante, facilitará a la autoridad sanitaria sobre las condiciones de sanidad a bordo durante el viaje internacional y a toda medida sanitaria aplicada a la aeronave antes de llegar a territorio nacional.
- g) **Puntos de entrada:** un paso para la entrada o salida internacional de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida.

h) **RSI:** Reglamento Sanitario Internacional.

i) **CNE:** Centro Nacional de Enlace.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El régimen de disponibilidad tiene aplicación para los servidores que prestan servicios a la institución y que se encuentren en condición de disponibles en todo el país.

Artículo 4.- Compensación económica. A los funcionarios del Ministerio de Salud en condición de disponibles, de acuerdo con la presente Directriz, se les reconocerán los siguientes porcentajes sobre su salario base, según sea el caso:

Requerimiento estimado de tiempo promedio mensual para atender necesidades dentro del horario de disponibilidad	Porcentaje
a) Hasta 11 horas	10%
b) Más de 11 horas y hasta 17 horas.....	15%
c) Más de 17 horas y hasta 23 horas	20%
d) Más de 23 horas	25%

Por requerimiento estimado se refiere al tiempo que usualmente se va a necesitar del servidor durante el mes.

Artículo 5.- Se consideran que son objeto de esta compensación económica, los funcionarios que por la naturaleza de sus funciones se requiere su disponibilidad para atender emergencias sanitarias, solventar situaciones de resolución inmediata y situaciones excepcionales que requieren de su intervención dado que pueden afectar la salud de las personas.

Artículo 6.- Personal requerido. Se autoriza la compensación económica por concepto de disponibilidad para el siguiente personal, según nivel de gestión institucional:

A. Nivel Central:

Un funcionario por rol establecido de las siguientes dependencias ministeriales:

- a) Dirección de Vigilancia de la Salud.
- b) Secretaria Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.
- c) Dirección de Protección al Ambiente Humano.
- d) Personal designado para atender emergencias y desastres.

B. Nivel Regional:

Un funcionario por cada Dirección Regional (*sea de Sede Regional o de Área Rectora de Salud*), facultado para la toma de decisiones en materia de salud, que le permitan establecer medidas de control y tener injerencia sobre toda el área de atracción de la misma región.

Los funcionarios designados en este grupo como disponibles deben tener un perfil profesional con experiencia en vigilancia de la salud, regulación de la salud o ambiente humano.

C. Puntos de entrada al país:

Un funcionario por cada punto de entrada al país, ya sea terrestre, puerto marítimo o aeropuerto. En el caso de los puertos marítimos y aeropuertos ante la “*Declaración Marítima de Sanidad*” y “*Parte Sanitario de la Declaración de la Aeronave*” al ser manifestaciones bajo la condición de una Declaración Jurada, se debe tener disponible un profesional en Medicina Humana para que emita certificación del estado de salud de las personas, si fuese necesario.

Es entendido que, de ser necesario, el personal aquí citado, debe contar con equipo de apoyo, tal como vehículo oficial para su traslado y su respectivo conductor, quien deberá estar también disponible y por ende podrá disfrutar de la compensación económica por concepto de disponibilidad.

Artículo 7. - Las personas encargadas de las diferentes Direcciones y dependencias citadas en el artículo anterior, en coordinación con la Dirección General de Salud, establecerán los roles semestrales que corresponda, mediante la designación de común acuerdo con los funcionarios, que por la naturaleza de sus funciones deban estar expectantes ante cualquier evento que requiera de su intervención.

CAPÍTULO II

Procedimiento para tramitar la retribución por concepto de Disponibilidad

Artículo 8.- Solicitud de reconocimiento. Las personas encargadas de las diferentes Direcciones y dependencias citadas en el artículo 6 anterior, enviarán los roles de disponibilidad semestralmente a la Dirección General de Salud para su aprobación.

La Dirección General de Salud revisará y aprobará, según el caso, los roles citados y comunicará lo necesario a la Dirección de la División Administrativa para el apoyo (vehículo oficial para transporte y conductor) que requieren los funcionarios disponibles y a la Dirección de Desarrollo Humano para el trámite respectivo ante la Dirección General de Servicio Civil para el pago respectivo de la disponibilidad.

Las personas encargadas de las diferentes Direcciones y dependencias citadas en el artículo 6 anterior deberá notificar inmediatamente a la Dirección General de Salud cualquier cambio en los roles. Los cambios deben ser únicamente por motivos de fuerza mayor y con su respectiva justificación. Además, deberán enviar el informe de cumplimiento de disponibilidad a la Dirección General de Salud, la que será la responsable de realizar las gestiones ante la Dirección de la División Administrativa y la Dirección de Desarrollo Humano.

Artículo 9.- Formalización. Para tener derecho a esta retribución por concepto de disponibilidad, el funcionario deberá suscribir el "*Contrato de Disponibilidad*" con el máximo jerarca institucional o con quien delegue, en el cual se estipulará la retribución correspondiente, las condiciones en que prestará el servicio, los deberes y responsabilidades a que queda sujeto y a las eventuales consecuencias en caso de incumplimiento. El pago de ese Contrato queda sujeto a la existencia del contenido presupuestario correspondiente.

Artículo 10.- De la no generación de derechos adquiridos. En ningún caso el pago por concepto de disponibilidad se debe considerar como un derecho adquirido por parte de los funcionarios que gozan de este reconocimiento, de forma tal que el Ministerio podrá resolver o rescindir el Contrato sin responsabilidad para sí en cualquier momento, situación que deberá justificar y comunicar al funcionario.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los funcionarios disponibles y sus jefaturas

Artículo 11.-Obligaciones de los servidores en condición de disponibles y de sus jefaturas. Todo funcionario cubierto por el Régimen de Disponibilidad está obligado a:

- a) Mantenerse localizable ya sea a través de los medios de comunicación facilitados por la institución o propios.
- b) Brindar a la Dirección General de Salud y a la Jefatura inmediata, información sobre el número de sus teléfonos celular y fijo, domicilio habitual o sitio donde se desplace regularmente, con el fin de su ubicación inmediata en el momento que se requiera.
- c) Responder al llamado de las autoridades superiores o de quien estas hayan delegado, de manera inmediata o en lapso no mayor de 15 minutos.
- d) Desplazarse hasta las instalaciones del Ministerio de Salud o sitio del evento, en caso de ser requerido dentro del plazo de una (1) hora, para la atención del mismo.

- e) Reportar las horas extras laboradas de conformidad con el procedimiento establecido por la Dirección de Desarrollo Humano, aportando el informe de la atención brindada como evidencia de su efectiva intervención.
- f) No podrá contraer o alegar otras obligaciones, remuneradas o no, que entren en conflicto con los deberes y responsabilidades a que está sujeto.
- g) En caso de enfermedad o causa de fuerza mayor que le imposibilite cumplir con los deberes a que está sujeto por su condición de disponible, deberá notificar de inmediato y en forma directa tal contingencia a su respectiva jefatura, con el objeto de que se puedan hacer los ajustes necesarios en los respectivos roles.
- h) Encontrarse en óptimas condiciones físicas y mentales durante los períodos de disponibilidad para su buen desempeño.
- i) Establecer contacto y estar informando periódicamente sobre el desarrollo del evento. Asimismo, elaborar y presentar ante su jefatura inmediata un informe detallado de las incidencias con ocasión de los eventos atendidos.
- j) Las jefaturas correspondientes de los funcionarios en condición de disponibilidad también serán responsables, en lo conducente, porque se cumpla a cabalidad con las disposiciones contenidas en la presente Directriz.

Artículo 12.-Del incumplimiento de las obligaciones. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que rigen la presente Directriz por parte del funcionario en condición de disponible y de las jefaturas, tiene como consecuencia la aplicación de las sanciones que administrativamente correspondan, previo cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO IV

Suspensión de la compensación económica por concepto de disponibilidad.

Artículo 13.-Suspensión de la compensación por concepto de disponibilidad.

Procede la suspensión del pago del porcentaje por concepto de disponibilidad por las siguientes razones:

- a) Cuando el funcionario incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidas en esta Directriz. Todo ello de previo al cumplimiento del debido proceso.
- b) Cuando desaparezcan las condiciones objetivas que motivaron el pago o cuando se opere el traslado o la reubicación del servidor a otro puesto o cargo que no conlleve este reconocimiento o la institución considere que no se requiere.
- c) Cuando el funcionario disponible se encuentre en el disfrute de sus vacaciones, permiso con o sin goce de salario, incapacidad por enfermedad, licencia por maternidad, disfrute de becas o que se encuentre suspendido en su relación de servicio con la institución.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 15.- Partida presupuestaria. El Ministerio de Salud deberá reservar, en el proyecto del presupuesto ordinario anual o por medio de modificación presupuestaria, los recursos necesarios a fin de dar contenido económico a la subpartida de disponibilidad, las horas extras que se generen con ocasión del trabajo efectivo y cualquier otro gasto que deba

cubrirse a los servidores, originado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directriz.

Artículo 16. Del alcance de la Directriz. Para todos los efectos no contemplados en esta Directriz, rige lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 26393-MP y las resoluciones de la Dirección General de Servicio Civil sobre este tema.

Artículo 17. Vigencia. Rige a partir de esta fecha. Se instruye a las autoridades de la División Administrativa para que inicien de inmediato con las gestiones necesarias para la implementación de la presente Directriz.

Dado en el Ministerio de Salud, a los seis días del mes de enero del de dos mil diecisiete. -

COMUNÍQUESE:



**DR. FERNANDO LLORCA CASTRO
MINISTRO DE SALUD
Y RECTOR DE LA SALUD, NUTRICIÓN Y DEPORTE**

